

cia de Toledo, de doce de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmada en alzada por la de nueve de mayo de igual año de la Dirección General de Sanidad que denegaba autorización para la apertura de una oficina de farmacia en la villa de Ilescas de aquella provincia, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

15007

ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Purificación Martín Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.214, interpuesto por Purificación Martín Morales contra este Departamento, sobre sanción para el despacho de recetas de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Purificación Martín Morales, Farmacéutica y vecina de Motril (Granada), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que confirmamos por ser conforme a derecho sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

MINISTERIO DE CULTURA

15008

ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria.

Ilmos. Sres.: Dentro de la política general de apoyo al autor, el Ministerio de Cultura se propone prestar especial atención al fomento y ayuda a las vocaciones literarias. En este sentido, una de las medidas que se han mostrado más eficaces ha sido la concesión de medios económicos que permitan a los autores, especialmente a los jóvenes, concentrar una mayor atención y tiempo a su labor creadora.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

Doce ayudas para ensayo, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Doce ayudas para novela, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Doce ayudas para poesía, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Diez ayudas para traducciones, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con cierta experiencia y la preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º Los candidatos unirán a su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura, antes del 25 de septiembre, los siguientes documentos:

a) Currículum vitae con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera.

b) Memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, anunciando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma.

Art. 4.º La composición del Jurado para la selección de los proyectos a los que deberá concederse ayudas, en función del mayor interés y garantías de calidad del proyecto, así como por la incidencia que pudiera tener en el desarrollo de la vocación literaria de su autor, será la siguiente:

Presidente: Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Dos designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados por Asociaciones de Escritores, para las ayudas de ensayo, novela y poesía.

Dos designados por APETI, en función de las áreas lingüísticas a que se refieran los proyectos, para las ayudas de traducción.

Secretario, sin voto: El Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

El Subdirector general del Libro y el Jefe del Servicio de Apoyo al Autor actuarán como Vocales sin voto.

Art. 5.º Los Jurados podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de cualquier ayuda.

Art. 6.º De acuerdo con la entidad, importancia y amplitud de los proyectos, el Jurado podrá determinar la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado.

Art. 7.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo.

Art. 8.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año, a partir de la concesión de la ayuda, entregando dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, original y copia mecanografiados, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de lo ya percibido.

Art. 9.º El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquiera otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 10. Los autores conservan los derechos de propiedad de sus trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra, hasta un máximo de 200.000 pesetas, o 500 ejemplares de la misma.

Art. 11. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado.

Art. 12. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

15009

ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se dispone la integración en la Filmoteca Nacional de los fondos cinematográficos del extinguido Organismo autónomo Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NG-DO).

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria cuarta del Estatuto de la Radio y la Televisión, aprobado por Ley 4/1980, de 10 de enero, dispone la extinción del Organismo autónomo NO-DO integrándose a todos los efectos en el ente público Radiotelevisión Española.

No obstante la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados en su sesión del pasado 28 de marzo aprobó una moción para que se dicten por el Gobierno las disposiciones oportunas a fin de afectar los archivos filmicos de NO-DO a la Filmoteca Nacional para que integren sus fondos cinematográficos, por ser este organismo oficial el encargado del archivo de aquellas películas que desde el punto de vista cultural o histórico sea conveniente conservar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fondos cinematográficos custodiados por el extinguido Organismo autónomo «Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) quedan integrados en la Filmoteca Nacional.